



## RESOLUCION No 39 /2001

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 186/98, en su artículo 10, otorga a los Jefes de organismos y órganos la máxima responsabilidad por la organización y control del Sistema de Seguridad y Protección Física en el aparato central, instituciones adscriptas y entidades subordinadas.

**POR CUANTO:** Con el objetivo de adecuar el Sistema de Seguridad y Protección Física, actualmente en funcionamiento en el Sistema Bancario y Financiero Nacional, a lo establecido en el Decreto Ley 186 de 17 de junio de 1998.

**POR CUANTO:** El Decreto Ley 172 del Banco Central de Cuba de 28 de mayo de 1997, en su artículo 36 inciso b), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar las Resoluciones de obligatorio cumplimiento para todas las Instituciones Financieras y las Oficinas de Representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba, por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

### RESUELVO:

**PRIMERO:** La presente Resolución tiene como objetivo, establecer, regular y controlar el Sistema de Seguridad y Protección Física, cuyas medidas deben ser cumplidas por todas las Instituciones Financieras del Sistema Bancario y Financiero Nacional, así como, las Representaciones de éstas en el exterior.

**SEGUNDO:** Designar a la Dirección de Seguridad, Protección y Defensa del Banco Central de Cuba, órgano rector par ejercer la dirección metodológica, organizativa y de control del Sistema de Seguridad, Protección y Defensa del Sistema Bancario y Financiero Nacional, subordinada a mí, y atendida por el Vicepresidente designado, con el objetivo principal de adecuar el Sistema de Seguridad y Protección, actualmente en funcionamiento en el Sistema Bancario y Financiero Nacional, a lo establecido en el Decreto Ley 186/98 del 17 de junio de 1998, manteniéndome informado del cumplimiento de esta tarea. Responde, además por el asesoramiento directo por alcanzar dicho objetivo en el Banco Central de Cuba.

Para el cumplimiento de su misión el Director de Seguridad, Protección y Defensa podrá emitir las indicaciones de carácter metodológicas, organizativas o de control que se requieran en materia de Seguridad, Protección y Defensa, con el visto bueno del Vicepresidente que lo atiende.

**TERCERO:** Los Vicepresidentes, el Superintendente, el Auditor y el Secretario del Banco Central de Cuba son los responsables directos de organizar, dirigir y controlar las medidas de Seguridad, Protección Física y Contra Incendio en su área de responsabilidad, sobre la base del Plan Único de Seguridad y Protección (Contra Incendios) de cada instalación (objetivo) donde radiquen, todo bajo el asesoramiento y control de la Dirección de Seguridad Protección y Defensa.

**CUARTO:** Los Presidentes de las Instituciones Financieras que conforman el Sistema Bancario y Financiero Nacional son los máximos responsables de la organización y control del Sistema de Seguridad y Protección Física en sus respectivos niveles, así como, por su adecuación a lo establecido en el Decreto Ley 186 de 17 de junio de 1998, para lo cual deben:

- a) Exigir que se garanticen las medidas para la Seguridad, Protección Física y Contra Incendios, de sus objetivos e instalaciones, así como, para el traslado de valores, efectivos y documentación en sus instituciones.
- b) Aprobar y dirigir la aplicación de los planes de Seguridad y Protección y las medidas de Protección Contra Incendio, a los niveles correspondientes.
- c) Definir, priorizar y aprobar la contratación de Empresa de Servicios Especializados de Seguridad y Protección y Empresas de Seguridad y Protección y en aquellos lugares en los que por razones económicas y organizativas no sea posible de inmediato, crear grupos de seguridad interna de conformidad con las regulaciones vigentes.
- d) Contratar los servicios para la adquisición, instalación, explotación, mantenimiento y reparación a los medios que se destinan a asegurar la Seguridad y Protección Física y Contra Incendio con Empresa de Servicios Especializados de Seguridad y Protección y/o Empresas de Seguridad y Protección.

- e) Dictar las medidas organizativas y de control, administrativas, complementarias al Sistema de Seguridad y Protección Físicas y de Protección Contra Incendio;
- f) Asegurar la selección, preparación, superación, certificación y equipamiento de los jefes, especialistas, técnicos y personal de seguridad y protección a los distintos niveles, así como la preparación de los cuadros, especialistas, técnicos y obreros en el conocimiento necesario para prevenir y enfrentar incendios.
- g) Incluir en sus planes económicos anuales y perspectivas, los recursos materiales y financieros que garanticen la actividad de Seguridad y Protección Física y Contra Incendio.
- h) Asegurar y controlar que las medidas de Seguridad y Protección Física y Contra Incendio se contemplen desde el inicio del proceso inversionista de las nuevas construcciones, remodelaciones y ampliaciones.
- i) Planificar, organizar, dirigir y controlar la preparación, adiestramiento y evaluación sistemática de las Brigadas Contra Incendio.
- j) Exigir la creación y mantenimiento de las condiciones que favorezcan las comunicaciones, el aviso y el acceso de equipos, medios y sistemas a las entidades y el empleo de cisternas de agua por parte del Cuerpo de Bomberos del Ministerio del Interior.
- k) Exigir, porque la explotación de las instalaciones se realice respetando las condiciones de Seguridad y Protección Física y Contra Incendio, previstas en el diseño de las mismas, que se realicen auditorías y los análisis de riesgos correspondientes, cada vez que se introduzcan modificaciones en los procesos de prestación de servicios, definiéndose claramente las medidas adicionales a implantar.
- l) Organizar, puntualizar y controlar periódicamente la cooperación con las entidades rectoras especializadas del Ministerio del Interior, otros organismos, órganos, fuerzas y recursos, que puedan prestar ayuda, al enfrentamiento a los incendios, salvamento, evacuación y otras situaciones de emergencia, en cada instalación.
- m) Valorar la conveniencia de contratar la Agencia de Protección Contra Incendio para la elaboración e implementación de planes de emergencia, análisis de riesgo, auditorías, para modelar las acciones a realizar ante fenómenos de incendios y otras situaciones de emergencias, en cada instalación.
- n) Organizar, dirigir y controlar el servicio de guardia a los distintos niveles, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Guardia del Sistema Bancario y Financiero Nacional.
- o) Garantizar el cumplimiento oportuno del Sistema de Información de Seguridad, Protección y Defensa del Sistema Bancario y Financiero Nacional.
- p) Incluir en los Consejos de Dirección a todos los niveles los aspectos relativos a la Seguridad, Protección Física y Contra Incendio.
- q) Organizar el registro y control físico del armamento y municiones asignados para la Seguridad y Protección, así como su mantenimiento y conservación.
- r) Organizar y controlar el cumplimiento de las actividades del órgano de Dirección de la Seguridad, Protección y Defensa a sus respectivos niveles.

**QUINTO:** Los Presidentes de las Instituciones Financieras emitirán indicaciones para adecuar el Sistema de Seguridad y Protección Física en sus áreas de responsabilidad correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 186/98 y en esta Resolución, delimitando las responsabilidades que en materia de Seguridad y Protección a cada cual corresponda.

**SEXTO:** Todas las instituciones financieras y direcciones provinciales contarán con Jefes, Especialistas y Técnicos de Seguridad y Protección, en la composición y estructura que corresponda, previa consulta al nivel inmediato superior.

Los órganos de dirección metodológica de organización y control de la Seguridad, Protección y Defensa de las instituciones financieras, a los distintos niveles, abarcarán integralmente en sus responsabilidades la Seguridad y Protección Física (y Contra Incendio), la Seguridad y Protección de la Información Oficial, la Seguridad Informática y la Defensa.

**SEPTIMO:** Los jefes de Seguridad, Protección y Defensa, en sus respectivos niveles, son los responsables, ante los Presidentes de las Instituciones Financieras y los Directores Provinciales, del asesoramiento, organización, dirección y control del cumplimiento del Sistema de Seguridad y Protección Física y Contra Incendio, para ello deben:

- a) Asesorar la elaboración y controlar la aplicación de los planes de seguridad y protección y las medidas de protección contra incendio a su nivel y controlar estos planes en los niveles inferiores, según corresponda.
- b) Participar en la contratación de personal y medios destinados a garantizar la seguridad y protección física de los bienes, personal y recursos en sus respectivos niveles. Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por las empresas que presten estos servicios.
- c) Tramitar la selección, organización, preparación y equipamiento del personal de los grupos de seguridad interna para garantizar la seguridad y protección física en las instituciones financieras y objetivos correspondiente.
- d) Elaborar y presentar a la aprobación el Presupuesto Financiero para asegurar la actividad de seguridad, protección física y contra incendio al nivel correspondiente.
- e) Evaluar sistemáticamente la efectividad del sistema de seguridad, protección física y las medidas de protección contra incendio.
- f) Llevar el registro y control de la situación y estado de la Seguridad, Protección Física y Contra Incendio de la institución financiera o en la Dirección Provincial correspondiente.
- g) Mantener el registro y control físico del armamento y municiones asignados para la seguridad y protección, así como su mantenimiento y conservación.
- h) Organizar, dirigir y controlar en coordinación con los especialistas, los sistemas técnicos instalados, en especial, contra intrusos, contra incendio, circuito cerrado de TV y otros equipos.
- i) Organizar, planificar y controlar el cumplimiento de las actividades del órgano de Dirección de la Seguridad, Protección y Defensa correspondiente.
- j) Presentar a su aprobación los planes anuales y los objetivos a alcanzar en materia de Seguridad, protección y Defensa.
- k) Asesorar, organizar, dirigir y controlar el servicio de guardia a los distintos niveles, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Guardia del Sistema Bancario y Financiero Nacional.
- l) Asesorar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento oportuno del Sistema de Información de Seguridad, Protección y Defensa del Sistema Bancario y Financiero Nacional.
- m) Organizar, dirigir y controlar la preparación, adiestramiento y evaluación sistemática de las Brigadas contra Incendio de cada instalación.
- n) Asegurar la selección, preparación, superación, certificación y equipamiento de los jefes, especialistas, técnicos y personal de seguridad y protección a los distintos niveles; así como, la preparación de los cuadros, especialistas, técnicos y obreros en el conocimiento necesario para prevenir y enfrentar incendios.

**OCTAVO:** Constituir los Consejos Técnicos Asesores, en el nivel del Banco Central de Cuba, las Oficinas Centrales de los Bancos Comerciales y Direcciones Provinciales, presididos por los Directores de Seguridad, Protección y Defensa, e integrados por los especialistas y técnicos de sus respectivos niveles; con el objetivo de analizar periódicamente los asuntos que en materia de seguridad, protección y defensa inciden en el Sistema Bancario y Financiero Nacional, tomar acuerdos y hacer recomendaciones a los Presidentes, Directores Provinciales.

**NOVENO:** Facultar al Vicepresidente del Banco Central de Cuba que atiende la Seguridad, Protección y Defensa a emitir Instrucciones poniendo en vigor el Sistema de Información y el Reglamento de Servicio de Guardia Permanente del Sistema de Seguridad, Protección y Defensa en el Sistema Bancario y Financiero Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO:** La presente Resolución comienza a regir a partir de los 30 días hábiles posteriores a su firma.

**SEGUNDA:** El cronograma para el cumplimiento de las responsabilidades y misiones planificadas para la implantación de la presente Resolución, aparece en el Anexo No.1.

**TERCERO:** Elaborar el Reglamento sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física del Sistema Bancario Financiero Nacional, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles posteriores a la puesta en vigor del Reglamento del Decreto Ley No. 186/98 por el Ministerio del Interior.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERO:** Se deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

**COMUNÍQUESE:** A los Vicepresidentes, al Secretario, al Auditor, al Superintendente y a los Directores del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, del Banco Nacional de Cuba, del Banco Popular de Ahorro, del Banco Exterior de Cuba, Banco Financiero Internacional, del Grupo Nueva Banca y a los representantes de las oficinas de representación establecidas en el país.

**ARCHÍVESE:** El original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de marzo del 2001.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro – Presidente  
Banco Central de Cuba